

**CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La Secretaría Nacional de Cultura de la República del Paraguay y el Instituto Nacional del Teatro de la República Argentina, en adelante denominados "Las Partes";

CONVIENEN suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en los siguientes términos:

Artículo 1

Las Partes se comprometen a la organización de actividades y al desarrollo de Planes, Programas y Proyectos teatrales, que beneficien a las artes escénicas de ambos países.

Artículo 2

Las acciones a realizar en forma conjunta, que en cumplimiento del presente Convenio se instrumenten, tendrán como requisito de validez para su ejecución, en todos y cada uno de los casos, la previa y expresa conformidad de las Partes a través de Acuerdos Específicos.

Artículo 3

En los Acuerdos Específicos se establecerán las acciones a realizar, su objetivo, el alcance deseado, la o las modalidades de gestión, las responsabilidades que en cada caso se asuman y todas las condiciones que sean relevantes para su adecuada ejecución.

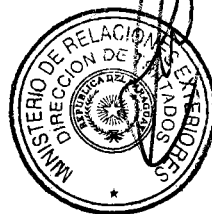
Los Acuerdos Específicos deberán ser suscriptos por los representantes legales de cada una de las instituciones y el representante Provincial o Regional del Instituto Nacional de Teatro, en caso de corresponder.

Artículo 4

En la difusión de las acciones que acuerden desarrollar las Partes, se consignará expresamente la participación de ambas instituciones en su organización.

Artículo 5

El presente Convenio no pretende generar derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes ni para sus respectivos Estados en el ámbito de Derecho Internacional.



Artículo 6

Las Partes acuerdan resolver de manera amistosa y mediante negociaciones directas cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación o interpretación del presente Convenio.

Artículo 7

Las Partes dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios legales son los siguientes:

- a) La Secretaría Nacional de Cultura se encuentra ubicada en Estados Unidos N° 284 esq. Mariscal Estigarribia, de la ciudad de Asunción, Paraguay.
- b) El Instituto Nacional del Teatro se halla ubicado en Av. Santa Fe N° 1243, 7° Piso, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

A estas direcciones se les hará llegar válidamente las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar.

Artículo 8

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de dos (2) años. Podrá ser prorrogado por igual periodo por voluntad expresa de las Partes.
2. Cualquiera de las Partes podrá manifestar su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, y tendrá efecto a los treinta (30) días posteriores de la comunicación correspondiente.
3. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

FIRMADO en la ciudad de Buenos Aires, el 25 de julio de 2018, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA NACIONAL
DE CULTURA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

Fernando Griffith Torio
Ministro Secretario-Ejecutivo

**POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE TEATRO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

Marcelo Pablo Allasino Zabala
Director Ejecutivo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA
DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

La Secretaría Nacional de Cultura de la República del Paraguay (en lo sucesivo SNC) y la Biblioteca Nacional Mariano Moreno de la República Argentina (en lo sucesivo BNMM), en adelante denominadas "Las Partes";

ACUERDAN suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, en los siguientes términos:

Artículo 1

El presente Memorándum de Entendimiento prevé un marco general para el desarrollo de la cooperación, mediante la identificación de áreas de interés común, las que serán ejecutadas y administradas a través de Acuerdos Específicos.

Artículo 2

Como resultado de un primer intercambio, se han identificado dos áreas generales con potencial para futuras colaboraciones:

- a) Compartir conocimiento de las respectivas colecciones de cada institución relativas al estudio de la cultura y el patrimonio cultural documental bibliográfico, lo que comprende la difusión de información de catálogo, la ampliación de archivos, iniciativas de acceso, investigaciones originales y estudios académicos; y
- b) El compromiso de explorar posibles proyectos de colaboración específicos entre la SNC y la BNMM incluyendo a modo enunciativo exposiciones compartidas, intercambios de personal, con fines de capacitación o la realización de proyectos en catalogación especializada.

Artículo 3

Cualquier propuesta específica de colaboración que surja de manera conjunta o separada por parte de la SNC y/o la BNMM, bajo las áreas enumeradas en el artículo 2 de este Memorándum de Entendimiento, estará sujeta a un acuerdo específico, en el cual se detallarán los objetivos, cronogramas, presupuesto, fuente de financiamiento, metas, cuestiones relativas a la gestión de proyectos, derechos





de propiedad intelectual, publicaciones, y otros temas relevantes, antes de su implementación.

Artículo 4

La implementación de este Memorándum de Entendimiento será supervisada por un alto directivo de una de las Partes, según se especifica:

Por la **SNC**, el Director de la Biblioteca Nacional de la Republica de Paraguay.

Por la **BNMM**, el Director de la Biblioteca Nacional de la República Argentina.

Las decisiones tomadas para implementar cualquier propuesta específica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, o para ampliar o reducir el alcance de la potencial cooperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, serán adoptadas conjuntamente por las Partes.

Artículo 5

El presente Memorándum de Entendimiento no pretende generar derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes ni para sus respectivos Estados en el ámbito de Derecho Internacional.

Artículo 6

Las Partes acuerdan resolver de manera amistosa y mediante negociaciones directas cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 7

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de tres (3) años. Podrá ser prorrogado por igual periodo por voluntad expresa de las Partes.
2. Cualquiera de las Partes podrá manifestar su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, y tendrá efecto a los treinta (30) días posteriores de la comunicación correspondiente.
3. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Toda modificación surtirá efectos mediante adendas, según el procedimiento acordado por las Partes y en la fecha que ambas determinen. Las adendas formarán parte del presente Memorándum de Entendimiento.





4. La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

FIRMADO en la ciudad de, el 25 de julio de 2018, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA NACIONAL
DE CULTURA DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY**

Fernando Griffith Torio
Ministro Secretario-Ejecutivo

**POR LA BIBLIOTECA NACIONAL
MARIANO MORENO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA**

Alberto Manguel
Director



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados